

FMP 21675/2014/287/1/1/RH42



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, no hizo lugar a la queja de los representantes de este Ministerio Público Fiscal mediante la cual pretendían revisar, por la vía del recurso de casación, la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata que había rechazado las impugnaciones de esa parte contra las decisiones de la instancia anterior de declarar la falta de mérito respecto de treinta y cinco imputados, desestimar el pedido de citar a prestar declaración indagatoria a otras dos imputadas y ampliar la recibida a una tercera y, finalmente, denegar la adopción de medidas de los artículos 304 y 313 del Código Penal respecto de seis empresas involucradas en los hechos del caso, en este proceso penal en el que se investiga la comisión de delitos de intermediación financiera no autorizada, lavado de activos provenientes de ilícitos penales y asociación ilícita para cometer delitos cambiarios.

Los jueces que formaron la mayoría de la sala de casación fundaron su pronunciamiento en el carácter no equiparable a sentencia definitiva de la resolución impugnada, pues entendieron que ella no provocaría a la parte acusadora un daño de imposible o tardía reparación ulterior (cf. auto del 14 de agosto de 2023).

La fiscalía dedujo entonces recurso extraordinario federal que el *a quo*, también por mayoría, denegó (cf. resolución del 5 de octubre de 2023), lo que motivó esta presentación directa.

En atención a los fundamentos desarrollados por el fiscal recurrente en su impugnación, que remiten a consideraciones semejantes a las del precedente de

Fallos: 339:408 y, en virtud de la naturaleza federal de los agravios planteados, también a las del registrado en Fallos: 328:1108, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 12:04:57